

**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN**

Liceo Bicentenario

María Soledad Meléndez Molina

Talagante

2025

Considerandos:

- A. Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación acorde con su PEI, con las características y necesidades de sus estudiantes.
- B. Las disposiciones contenidas en el Decreto N°67 de 2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

El Liceo Bicentenario María Soledad Meléndez Molina acuerda las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de los y las alumnas de enseñanza Básica y Media.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES QUE RIGEN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL LICEO

PÁRRAFO 1º: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: En uso de las facultades que confiere la Ley, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 67 de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y fruto del trabajo colaborativo de todos los estamentos del Liceo, se establecen a partir de 2020, las siguientes normas que regulan la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes del Liceo que cursan entre 1º básico y 4º medio.

ARTÍCULO 2º: El año lectivo se organizará en dos semestres, los que se ajustarán al calendario escolar emitido por la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 3º: GLOSARIO

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Esta evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento. La evaluación en aula comprende tanto acciones planificadas previamente, como otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes; lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como las y los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual él o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

ARTÍCULO 4°: SENTIDO Y PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN.

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

Para que lo anterior ocurra, es necesario entender y utilizar la evaluación desde un foco pedagógico. Este marco de comprensión compartido permitirá orientar las prácticas evaluativas que se realizan al interior del Liceo hacia dicho foco.

Será entonces la evaluación, la herramienta fundamental para medir el logro de los aprendizajes esperados; para constatar el avance de la cobertura curricular y la profundidad de ésta; para establecer estrategias y remediales frente a los aprendizajes menos logrados; para la retroalimentación y metacognición de los y las estudiantes, como una instancia más de aprendizaje; para informar confiablemente al docente respecto de su didáctica, para permitir una autocrítica y reflexión respecto de la práctica docente y para informar a los padres acerca del estado de avance de sus estudiantes.

Es importante precisar que la evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes, en este entendido la evaluación no apunta únicamente a un producto final y será entendida en todo momento como una valiosa fuente de información a considerar en la toma de decisiones para el logro de la excelencia académica.

ARTÍCULO 5°: SOBRE LA EXIMICIÓN

De acuerdo a la normativa vigente, los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, el colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y N°170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación. Esta diversificación comienza desde el momento de la presentación de contenidos, objetivos de aprendizaje, estrategias y metodologías.

PÁRRAFO 2°: FORTALECIMIENTO DEL USO PEDAGÓGICO DE LA EVALUACIÓN: *(La evaluación con foco pedagógico y al servicio del proceso de aprendizaje)*

TIPOS DE EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 6º: TIPOS DE EVALUACIÓN:

Para la evaluación en aula los docentes del Liceo deberán implementar, según su propósito e intencionalidad, los siguientes tipos de evaluación:

a) Evaluación Formativa: la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Implica:

- Compartir objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
- Diseñar actividades de aprendizaje y evaluación que permitan generar evidencia sobre dónde se encuentran los estudiantes en su trayectoria hacia el aprendizaje esperado.
- Retroalimentar efectiva y oportunamente.
- Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación.
- En caso de ser necesario se deben diversificar los métodos e instrumentos que permitan valorar distintos tipos de habilidades, conocimientos y actitudes.

Diversificación del aprendizaje: las evaluaciones formativas se deben caracterizar por ser suficientes, variadas, planificadas, pertinentes, coherentes y desafiantes.

h) Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%;

i) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;

j) La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio;

p) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

b) Evaluación Sumativa: la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación.

Se pueden distinguir además según su objeto, es decir, si es formativa o sumativa, cuatro aspectos a evaluar:

- **Proceso de aprendizaje**, como todos aquellos aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entrega de productos a tiempo, participación en clases.
- **Progreso del aprendizaje**, entendiendo esto como el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- **Producto o logro de aprendizaje**, como las cosas que los estudiantes logran saber o hacer.
-
- **Diversificación del aprendizaje**: Considerando las diferencias individuales de los estudiantes y que cada sujeto aprende y demuestra su aprendizaje en distintas instancias; los procesos de evaluación deben abarcar esta diversidad. Por lo tanto, las evaluaciones no serán sólo pruebas escritas, sino que se diversificarán en interrogaciones, disertaciones, trabajos grupales, informes de investigación, puestas en escenas, trabajos de laboratorio, revisión acumulativa de actividades, debates, entrevistas, confección de objetos, y otros, de forma que éstos evalúen de la mejor manera posible los objetivos de aprendizaje declarados de modo accesible para todos y todas las estudiantes.

Los tipos de evaluaciones declaradas deben ser desarrolladas en las distintas asignaturas como un mínimo necesario para asegurar procesos evaluativos de calidad.

ARTÍCULO 7º: IMPLEMENTACIÓN DE EVALUACIÓN

a) Previo a la evaluación:

Independientemente del procedimiento utilizado en evaluación, es deber profesional del docente entregar previamente y en forma clara las instrucciones, exigencias mínimas, temarios, formatos, pautas o rúbricas para las evaluaciones, cualquiera sea la naturaleza de ésta.

La entrega de condiciones y formatos de evaluación señaladas en el párrafo anterior deberá hacerse con al menos dos semanas de anticipación en el caso de pruebas escritas, una semana en el caso de trabajos que requieran recopilación de material o información y no posterior al inicio del trabajo en el caso de rúbricas de evaluación.

Al momento de entrega de los criterios y formatos, el docente debe cerciorarse que estos hayan sido comprendidos por todos los estudiantes del curso.

Será un derecho de todos los estudiantes conocer la forma en que será evaluado, a la vez que es su responsabilidad conocerlas y ponerse al día de las instrucciones en caso de ausencia. Del mismo modo, será obligación del docente entregar variadas fuentes de bibliografía para la consulta de información y, en ningún caso, aceptar transcripciones o plagios de Internet de los trabajos encomendados.

a) Durante la evaluación:

- En caso de copia, plagio o fraude académico debidamente acreditado, y una vez finalizado el procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Interno, el establecimiento podrá autorizar la aplicación de una evaluación equivalente para efectos académicos, la que evaluará los mismos objetivos de aprendizaje y tendrá igual nivel de exigencia
- La situación académica no podrá ser resuelta de manera individual por el docente.

b) Posterior a la evaluación:

b1 Reflexión de resultados de aprendizaje:

Cualquiera sea el tipo de evaluación que se realice –tanto la diseñada por docentes como también aquella establecida por sostenedores, equipos directivos o técnicos– se deberá utilizar para la reflexión y la toma de decisiones pedagógicas, tales como los ajustes necesarios a las estrategias o actividades ya planificadas y las gestiones que realice el establecimiento, como programas de apoyo y recursos necesarios para promover el progreso del aprendizaje. Las reflexiones propuestas serán realizadas en reuniones dispuestas para este fin, como lo son, reuniones de departamento, de equipo directivo, de profesores y otras dispuestas por la comunidad.

Será tarea de las coordinaciones de ciclo y jefaturas de departamento asegurar espacios dentro de sus reuniones para trabajar con los distintos docentes, temáticas asociadas a la evaluación. En dichas reuniones también se analizarán los resultados de aprendizaje a fin de tomar en conjunto, y en base a los datos obtenidos en las evaluaciones las decisiones pedagógicas acerca del proceso, progreso y logro de los aprendizajes de los y las estudiantes.

b2 Retroalimentación de la evaluación:

Todo estudiante tiene derecho a conocer el resultado de su evaluación, a realizar un análisis de ésta y a ser retroalimentado según corresponda.

La retroalimentación podrá ser de forma escrita u oral, individual o grupal y deberá al menos entregar información al estudiante acerca de lo que se espera de su desempeño, donde se encuentra actualmente respecto a la meta y las estrategias a seguir para cubrir esa brecha.

Con los resultados de las evaluaciones, los docentes analizarán y decidirán las mejores estrategias a aplicar para realizar una retroalimentación efectiva a los estudiantes.

Posterior a las retroalimentaciones, se deben incorporar posibles actividades que permitan al estudiante poner en evidencia los aprendizajes adquiridos a raíz de lo retroalimentado.

ARTÍCULO 8º: AUSENCIAS A LA EVALUACIÓN

Es obligación de los estudiantes asistir a todas las clases y actividades oficiales del Liceo (deportivas, de reforzamiento, evaluativas, otras). Es obligación de los padres y apoderados velar por el estricto cumplimiento de este artículo.

En caso de que un estudiante se ausente a una evaluación por motivos de salud (ratificados con certificado médico), situaciones familiares, viajes u otras razones, tendrá la responsabilidad de rendir dicha evaluación.

El apoderado o tutor deberá justificar la ausencia del estudiante, ya sea antes de la fecha de la evaluación o el mismo día de la reincorporación. Se considerarán como **debidamente justificados** aquellos casos que presenten:

- 1. Certificado médico.**
- 2. Entrevista personal** con la coordinación de evaluación por parte del apoderado.

Toda evaluación recuperativa, independientemente del motivo de ausencia del estudiante, mantendrá la misma exigencia pedagógica, nivel de dificultad, criterios de evaluación y ponderación que la evaluación original.

ARTÍCULO 9º: EVALUACIONES PENDIENTES

Se debe rendir las evaluaciones pendientes en los siguientes casos:

- a) En caso de ser una prueba escrita el estudiante ausente, deberá coordinar con el docente de asignatura, la fecha en que se rendirá la evaluación pendiente, en su defecto debe rendir el día viernes siguiente a su reincorporación en horario de clases. Esta prueba será tomada por la coordinación de evaluación. Será responsabilidad del docente de la asignatura entregar la prueba atrasada en coordinación académica para ser tomada el día señalado.
- b) En caso de ser un trabajo práctico o que requiera de la presencia del docente de asignatura para su evaluación, deberá ser rendido o entregado la clase inmediatamente siguiente a su reincorporación.

ARTÍCULO 10º: SITUACIONES EXCEPCIONALES

Si bien la evaluación debe ser un procedimiento de acceso universal, por tanto, todos y todas las estudiantes pueden acceder a él, existen algunas situaciones en las que un estudiante puede eximirse de una situación evaluativa.

“En casos excepcionales debidamente acreditados, se podrán adecuar las evaluaciones, respetando los objetivos de aprendizaje y resguardando el bienestar del estudiante, conforme al artículo 10 del Decreto Exento N° 67/2018.”

- a) En el caso de alguna dificultad de salud física que impida la rendición de la evaluación en las condiciones necesarias, él o la estudiante podrá eximirse de ella. En este caso el docente de la asignatura deberá informar al estudiante la forma en que será evaluado, de forma que ésta permita demostrar el logro total o parcial de los objetivos de aprendizaje propuestos. En este caso la sugerencia de eximición debe ser emitida por el profesional de salud que haya atendido al estudiante.
- b) En caso de alguna dificultad de salud mental que impida la rendición de una o varias evaluaciones, éstas podrán ser diferenciadas en forma, tipo, extensión o fecha. La solicitud de eximición de la actividad evaluativa debe ser solicitada por el profesional que suscribe la dificultad de salud, indicando sugerencias para evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje.
- c) Otras dificultades derivadas de la convivencia con algún miembro de la comunidad educativa deberán ser informadas por el apoderado del estudiante para ser evaluadas por el psicólogo del establecimiento, quién informará a la coordinación de ciclo de las alternativas para la evaluación de los objetivos de aprendizaje.
- d) De los Estudiantes que ingresan al Liceo después de la fecha oficial de inicio del año lectivo tendrán un periodo de 5 días hábiles de adaptación, en los que no rendirán evaluaciones sumativas, independiente del período en el cual ingresa a clases. Concluidos los 5 días hábiles de adaptación, deberá cumplir con todas las obligaciones escolares. El estudiante no rinde las evaluaciones calendarizadas con fecha anterior a su ingreso.

PÁRRAFO 3º: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 11º: CALENDARIO DE EVALUACIÓN

La primera semana de cada mes, la Coordinación de Evaluación publicará, en cada diario mural de curso, las actividades de evaluación del mes en curso.

Para efectos del calendario de evaluación mensual, se entenderá como evaluación, sólo las actividades de evaluación que lleven calificación y que requieran de una preparación previa por parte del estudiante, o que formen parte de un proceso evaluativo. Esto incluye calendarizar las evaluaciones de Educación física, Artes y Música.

En la calendarización de evaluaciones semanales, sólo se podrán programar un máximo de 10 actividades de evaluación, ya que el límite diario de evaluaciones no podrá exceder las 2.

Publicado el calendario de evaluación en los diarios murales de cada curso, no se podrá realizar ningún cambio y por tanto la información entregada será la oficial y la que determinará cualquier decisión.

Por situaciones de fuerza mayor que implique modificaciones al calendario de evaluación, sólo operarán con el consentimiento del curso y el profesor(a) de la asignatura. Esta modificación se debe informar a Coordinación de Evaluación para que emita un nuevo calendario.

ARTÍCULO 12º: DE LAS CALIFICACIONES

Para efecto de diferenciar los distintos tipos de calificaciones, se adoptará la siguiente nomenclatura:

A.- Calificaciones parciales: corresponden a las calificaciones coeficiente uno y dos que señalan los logros alcanzados en pruebas, trabajos, disertaciones, actividades prácticas, trabajos de proceso entre otros, realizadas por los estudiantes en conformidad a la planificación declarada por los y las docentes de las distintas asignaturas del plan de estudio.

Se espera generar reflexión docente en torno a formatos y criterios de evaluación, retroalimentación para el aprendizaje, diversificación de estrategias evaluativas entre otros.

B.- Calificaciones semestrales: corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el curso de un semestre, de cada asignatura de aprendizaje del plan de estudio (redondeado a la décima)

C.- Promedio semestral: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en las distintas asignaturas del plan de estudio durante el curso de un semestre, (redondeado a la décima). Para efecto del cálculo del promedio semestral no se considera la asignatura de religión.

D.- Calificaciones finales: corresponden al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas durante el curso de un año lectivo, en cada asignatura (redondeado a la décima).

E.- Promedio general: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en las distintas asignaturas del plan de estudio durante el curso de un año lectivo,

(redondeado a la décima). Para efecto del cálculo del promedio general no se considera la asignatura de religión.

F.- Asignatura de Religión: la calificación obtenida en la asignatura de Religión no tendrá incidencia en el cálculo del promedio general.

ARTÍCULO 13°: ESCALA DE CALIFICACIONES

Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios – exceptuando Religión- con una escala numérica de 1,0 a 7,0 expresada con una cifra decimal y la nota mínima de aprobación será la nota 4,0, que corresponderá a un logro equivalente al 60% del puntaje máximo considerado para la evaluación.

En ningún caso se utilizará esta escala para evaluar asociados a conducta, actitud, responsabilidad, asistencia o cualquier otro cuya evidencia sea distinta al desempeño mostrado en la evaluación.

ARTÍCULO 14°: DE LA ENTREGA DE RESULTADOS

Respecto a los plazos de entrega a los estudiantes de los resultados de sus evaluaciones, se establece que:

- a) Cuando las evaluaciones correspondan a pruebas, trabajos o guías exclusivamente de selección múltiple se entregarán a los estudiantes en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- b) Cuando las evaluaciones correspondan a pruebas, guías o trabajos que incluyan preguntas de selección múltiple y preguntas de desarrollo los resultados a los estudiantes se entregarán en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- c) Cuando las evaluaciones correspondan a pruebas, guías o trabajos que incluyan sólo preguntas de desarrollo los resultados a los estudiantes se entregarán en un **plazo máximo de 15 días hábiles.**
- d) En el caso de evaluaciones que impliquen la evaluación del desempeño del estudiante en alguna actividad evaluada por una rúbrica, el plazo para la entrega de la calificación al estudiante será de 5 días hábiles. Se entiende dentro de este punto: presentaciones musicales, de teatro, de alguna destreza física o deportiva, disertaciones, entre otras.

ARTÍCULO 15°: DE LA CANTIDAD EVALUACIONES

La cantidad de calificaciones de cada asignatura establecida en el plan de estudios será definida por el o los docentes responsables, en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP). Dicha definición deberá basarse en criterios pedagógicos que aseguren coherencia con los planes y programas ministeriales, así como con los objetivos de aprendizaje priorizados para cada nivel.

Corresponderá al o los docentes determinar la cantidad, tipo y ponderación de las evaluaciones por unidad de aprendizaje, procurando que estas permitan evidenciar de manera justa y suficiente los logros de los estudiantes.

La información sobre la cantidad, tipo y ponderación de calificaciones deberá ser informada al inicio de cada semestre lectivo a los y las estudiantes, a través del correo institucional y los medios oficiales del establecimiento, incluyendo: las unidades a desarrollar, sus objetivos de

aprendizaje, las instancias evaluativas y sus respectivas ponderaciones. Esto con el fin de asegurar transparencia y favorecer el logro de los aprendizajes esperados.

ARTÍCULO 16°: DE LAS EVALUACIONES SEMESTRALES

Se entenderá por **evaluación semestral** aquella que mida los contenidos y habilidades claves del semestre, que permitan construir a partir de ellas las habilidades del siguiente semestre, en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales, Historia y Electivo I.

En relación a la definición anterior, se establece que:

a) Al término del primer semestre y del segundo semestre, los estudiantes desde 5° Básico a 4° Medio rendirán en forma obligatoria una evaluación semestral, que medirá los aprendizajes claves de cada semestre, en las asignaturas de: Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias Naturales (hasta II° medio) y Electivo I (III° y IV° medio), ésta será de forma escrita con preguntas de selección múltiple y respuesta única. En el caso de Lenguaje y Matemática esta evaluación será coeficiente dos.

ARTÍCULO 17°: REGISTRO DE CALIFICACIONES:

El registro de calificaciones se realizará en el libro digital en la plataforma NAPSIS asociada al establecimiento, el plazo para el registro de calificaciones será como máximo **15 días hábiles** después de haber sido entregada la retroalimentación y calificación a los estudiantes, será responsabilidad de cada uno de los docentes de asignatura mantener al día el registro de calificaciones dentro de los plazos establecidos para ello. No cumplir con esta disposición pondrá al docente en falta y dará pie a una anotación de demérito.

ARTÍCULO 18°: DE LA SOCIALIZACIÓN DE LAS CALIFICACIONES:

Los padres y apoderados mantendrán conocimiento de las calificaciones de los estudiantes a través de las siguientes vías:

a) La plataforma NAPSIS, que contendrá las calificaciones obtenidas por los y las estudiantes a lo largo de año escolar, para ello cada apoderado tendrá una sesión que a través de un usuario y clave le permita conocer dicha información. La clave será entregada en la primera reunión de subcentros en marzo.

b) Informes de calificaciones parciales impresos que serán entregados en las reuniones de apoderados de mayo y octubre.

c) Informes de calificaciones semestrales impresos entregados al término de cada uno de estos, los que contendrán las calificaciones semestrales y finales de cada una de las asignaturas del plan de estudio.

PÁRRAFO 4º: LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 19º: DE LA ESCALA DE NOTAS Y LAS CALIFICACIONES

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas evaluaciones deben expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo 4,0 la calificación mínima de aprobación final.

ARTÍCULO 20º: DE LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN ESCOLAR

Para la promoción de los estudiantes, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas y la asistencia a clases.

a) Asistencia: Serán promovidos todos los estudiantes que cumplan con un mínimo de 85 % de asistencia anual a las actividades lectivas.

En relación con este requisito:

- Toda inasistencia deberá ser debidamente justificada.
- Los certificados médicos justifican la inasistencia, pero no la eliminan.

b) Respeto del logro de objetivos:

b1 Serán promovidos todos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de su Plan de Estudios.

b2 Serán promovidos todos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje y su promedio general sea igual o superior a 4.5. Para el cálculo de este promedio se debe considerar la asignatura reprobada.

b3 Serán promovidos todos los que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje y su promedio general sea igual o superior a 5.0. Para el cálculo de este promedio se debe(n) considerar la(s) asignatura(s) reprobadas.

El Director podrá autorizar promoción con asistencia inferior en casos calificados

ARTÍCULO 21º: DEL RIESGO DE REPITENCIA

Al término del primer semestre se determinará los estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia, ya sea por causal asociada a la asistencia o al logro de los objetivos de aprendizaje.

Las distintas coordinaciones evaluarán la situación de cada uno de estos estudiantes y tomarán las medidas necesarias para evitar que el riesgo de repitencia se mantenga durante el segundo semestre, entre las acciones a implementar para este fin se establecen:

- a)** Entrevista con padre, madre o apoderado del estudiante a fin de informar el riesgo de repitencia y en conjunto acordar acciones.
- b)** Entrevista con psicólogo del establecimiento o derivación a la red de salud mental correspondiente.
- c)** Definición de tutor, pudiendo ser éste un docente del ciclo, un compañero del mismo curso o de otro nivel.

- d) Monitoreo constante con el profesor jefe del curso a fin de evaluar periódicamente las calificaciones y/o asistencia del estudiante.

Si al término del segundo semestre algún estudiante se encontrase en riesgo de repitencia por no cumplir con alguno de los numerales establecidos en el artículo de los criterios de promoción escolar del presente reglamento, se entenderá en riesgo de repitencia, situación que deberá ser informada al apoderado antes del término del año lectivo y su situación final deberá ser resuelta por un equipo de profesionales, quienes determinarán en base a antecedentes recabados si el estudiante es promovido o no al curso siguiente.

Entendiendo que la repitencia es una medida excepcional, y que ésta debe tomarse cuando exista pleno convencimiento del beneficio que pueda traer al estudiante, se seguirán las siguientes acciones.

ARTÍCULO 22°: PARA RESOLVER CASOS DE REPITENCIA

a) Sesión Extraordinaria para Resolver Caso de Repitencia

Para resolver el caso de repitencia de un estudiante, se reunirán de manera extraordinaria los siguientes profesionales del establecimiento:

- Director/a.
- Subdirectora Académica.
- Subdirector/a de Asuntos Estudiantiles.
- Dupla coordinadora del primer ciclo.
- Coordinadora de evaluación.
- Profesor/a jefe del estudiante.
- Profesora de educación diferencial (en caso de que el estudiante pertenezca al programa de apoyos estudiantiles).
- Psicólogo/a que haya entrevistado al estudiante.
- Asistente social del establecimiento.

b) Presentación del Caso por el Profesor/a Jefe

El profesor o profesora jefe del estudiante será el encargado de presentar el caso ante los asistentes de la reunión. Durante su exposición, deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- El historial académico del estudiante en el liceo.
- La situación de promoción en años anteriores.
- Las intervenciones realizadas durante su gestión para prevenir el riesgo de repitencia.

Por su parte, los demás profesionales aportarán antecedentes relevantes, tales como:

- Información obtenida en entrevistas al estudiante y su apoderado.
- Cualquier otro antecedente que sea pertinente para el análisis del caso.

c) Criterios pedagógicos y socioemocionales

Se deberá considerar los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que haya tenido el/la estudiante durante el año
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante, que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- La situación final de repitencia o promoción debe quedar resuelta al término del año escolar.
- Si existe evidencia que permita certificar la aprobación de un nivel, el estudiante deberá continuar su proceso educativo en el nivel superior.

d) La decisión será resuelta por resolución fundada del equipo directivo en base a antecedentes pedagógicos y socioemocionales.

e) Plan de Apoyos Posterior a la Decisión

Una vez tomada la decisión, se establecerá un plan de apoyos para el año siguiente. Este plan garantizará que, independientemente de la promoción o repitencia, el estudiante cuente con el acompañamiento académico y psicosocial necesario.

El plan será monitoreado por el profesor/a jefe del estudiante, en conjunto con la Subdirección Académica, asegurando su correcta implementación. Cabe destacar que las acciones incluidas en este plan serán del mismo tipo que aquellas establecidas para casos de riesgo de repitencia al finalizar el primer semestre.

f) Los compromisos establecidos en dicho plan serán informados por la Subdirección Académica al apoderado del estudiante antes del cierre del año lectivo.

ARTÍCULO 23º: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

La Dirección del Liceo, previa consulta con las subdirecciones, coordinaciones de ciclo, equipo de aula y equipo psicosocial, tendrá la facultad de resolver situaciones especiales de evaluación y promoción. Estas incluyen, entre otras:

- Ingreso tardío a clases.
- Ausencia a clases por períodos prolongados.
- Finalización anticipada del año escolar.
- Otras razones de naturaleza semejante.

ARTÍCULO 24º: Resolución de la Situación Final de los Estudiantes

La situación final de cada estudiante debe quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez concluido el proceso, el establecimiento entregará a cada estudiante un **certificado anual de estudios** en el que se consignarán:

- Las asignaturas cursadas.
- Las calificaciones obtenidas.
- La situación final de promoción correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia, el certificado anual de estudios podrá ser retenido.

PÁRRAFO 5º: SITUACIONES ESPECIALES

La jornada escolar del Liceo, contemplará 42 horas de clases lectivas, tiempo imprescindible para que todos los estudiantes alcancen los objetivos y metas propuestas en nuestro Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 25°: DEL RETIRO ANTICIPADO DE LA JORNADA ESCOLAR

El retiro anticipado de la jornada escolar por motivos deportivos, artísticos, académicos externos u otros similares será evaluado caso a caso por la Dirección del establecimiento, considerando siempre el interés superior del estudiante, el impacto en su proceso formativo y la coherencia con el Proyecto Educativo Institucional del Liceo.

La autorización podrá otorgarse únicamente cuando se cumplan, copulativamente, las siguientes condiciones pedagógicas:

- a) Que el retiro no afecte el logro de los objetivos de aprendizaje obligatorios del nivel.
- b) Que no impida la rendición regular de evaluaciones ni la asistencia mínima exigida para la promoción.
- c) Que exista un plan formal de recuperación académica, validado por la Subdirección Académica.
- d) Que el apoderado suscriba un compromiso de cumplimiento académico y asistencia.
- e) Firmar junto a su apoderado una carta, en la cual se compromete a cumplir con las tareas y obligaciones escolares en los tiempos definidos por el liceo
- f) Una carta del o la profesora de la asignatura de la cual se ausentará, indicando su autorización y requisitos para ello.
- g) No ausentarse de una asignatura cuyo plan de estudios considera sólo dos horas semanales.
- h) No ausentarse más de dos horas semanales en alguna otra asignatura.
- i) Con todo lo anterior, el tiempo de ausencia durante la semana escolar no podrá ser superior a las 6 horas lectivas.

La autorización será temporal, revisable y revocable en caso de incumplimiento del plan académico, bajo resolución fundada de la Dirección.

Los puntos anteriores deben ser solicitados a la subdirección académica y aprobados por la Dirección. La situación de retiro anticipado será revisada periódicamente por el profesor jefe y el coordinador del ciclo, a fin de evaluar el cumplimiento de los compromisos establecidos y el progreso del aprendizaje del estudiante, ambos profesionales podrán de mutuo acuerdo revocar el permiso otorgado en caso del no cumplimiento de los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 26°: DE LA SOLICITUD DE CIERRE DE AÑO ANTICIPADO

El apoderado de un o una estudiante podrá realizar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, sólo bajo las siguientes causales:

- a) Encontrarse una estudiante con licencia médica a causa de estar embarazada.
- b) Encontrarse con licencia médica a raíz de una dificultad de salud que le impida la asistencia regular al establecimiento.
- c) Asistencia a viaje de intercambio estudiantil.

En cualquiera de los casos expuestos el apoderado deberá presentar a la subdirección académica lo siguiente:

- Una solicitud por escrito de cierre anticipado de año escolar.
- El certificado médico del especialista acorde a la dificultad, el documento debe contar con fecha actualizada, firma y timbre del profesional presentado, en él debe indicarse de forma clara la sugerencia de cierre anticipado del año escolar por parte del profesional tratante, cuando corresponda.
- Documento escrito de la institución patrocinadora del viaje de intercambio estudiantil donde se indique claramente las fechas de inicio y fin del período de intercambio, cuando corresponda.

Con los antecedentes presentados se procederá a la revisión del caso por parte de subdirección académica, se le dará a conocer al profesor jefe, profesionales del equipo de apoyo estudiantil cuando corresponda y subdirección de formación y convivencia. La resolución del caso queda a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 27°: DE LA PROMOCIÓN DE CIERRE DE AÑO ANTICIPADO

Se espera que el estudiante deba haber cumplido un semestre completo, en caso contrario, se podría generar una instancia evaluativa única y de carácter anual, que le permita la promoción escolar (acogiéndose al Decreto 67/2018).

Su situación de promoción será evaluada conforme a los artículos 20, 21 y 22 del presente reglamento

ARTÍCULO 28°: DE LAS CONSIDERACIONES PARA ESTUDIANTES QUE CIERRAN ANTICIPADAMENTE SU AÑO ESCOLAR.

a) En relación a las estudiantes que son padres o madres adolescentes: el liceo otorgará todas las facilidades para acompañarla o acompañarlo en este proceso, de acuerdo a lo que establecido en la Ley General de Educación en su artículo 11, el decreto 79-2005 del MINEDUC y la Resolución Exenta N°0193 de 2018 que aprueba circular sobre alumnas embarazadas.

b) En caso de viajes por intercambio:

b1 En caso de ser gestionado por el Liceo: se darán todas las facilidades y orientaciones para el cierre del año escolar, resguardando el interés superior del estudiante.

b2 Si el viaje corresponde a una decisión personal y familiar: se analizará el caso según corresponda. En caso que el viaje de intercambio contemple ausentarse un semestre completo, éste no podrá ser el segundo.

c) En caso de problemas de salud: Dependiendo de la causa expresada por el apoderado para esta solicitud, se considerarán las siguientes remediales:

c1 Si la causa presentada corresponde a problemas de salud que emanan de la convivencia con personas del Liceo, y si el tiempo que resta para el término del año es igual o superior a 8 semanas de clases, el estudiante podría ser reubicado en otro establecimiento de la Corporación Municipal.

c2 Si la dificultad de salud contempla sólo un problema de traslado (inmovilidad) se le entregará material de estudio (Guías u otros) en las asignaturas de lenguaje, matemática, historia y ciencias naturales, para que cierre su periodo.

c3 Si un estudiante certifica un problema asociado a la salud mental, se solicitarán todos los antecedentes necesarios por parte de los profesionales pertinentes para evaluar la forma de cerrar su año escolar.

PÁRRAFO 6°: ADECUACIONES CURRICULARES PARA ESTUDIANTES CON NEE

ARTÍCULO 29°: DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

“Se entenderá que un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación”.(LGE art 23).

Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio:

a) Necesidades Educativas Especiales de carácter Permanente (NEEP): Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar.

b) Necesidades educativas especiales de carácter transitorio: Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo,

ARTÍCULO 30°: ADECUACIÓN ES DE APOYO PARA LOS ALUMNOS QUE PRESENTAN NEE

Con la finalidad de desarrollar adecuadamente el proceso de enseñanza/aprendizaje de los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales, el liceo podrá aplicar un conjunto de estrategias educativas, denominadas **Adecuaciones Curriculares** las cuales se desarrollarán en un período determinado de tiempo, deberán ser evaluadas de forma constante, de acuerdo a las necesidades de cada uno de los y las estudiantes y en consideración a las indicaciones demandadas por los profesionales tratantes.

Las adecuaciones de apoyo que entrega el Liceo para los alumnos que presenten NEE son:

1.- Adecuaciones Curriculares de Acceso

2.- Adecuaciones Curriculares de Objetivos

Las Adecuaciones Curriculares de Acceso serán todos aquellos procedimientos cuyo objetivo sea favorecer, a través de diversas herramientas, el proceso de aprendizaje del alumno, acorde a sus características propias. Para que el o la estudiante, pueda progresar en su aprendizaje y equiparar sus condiciones. Estas adecuaciones se implementarán teniendo el objetivo de reducir e incluso eliminar las barreras a la participación, acceso a la información, expresión y comunicación.

A partir de los procesos de evaluación psicoeducativa o diagnóstica integral, ya sea este realizados por los profesionales del Programa de Integración Educativa del establecimiento (PIE) o por profesionales externos, se identificarán los apoyos que necesitan los estudiantes a nivel personal, en el aula y en el hogar y se sistematizarán en el documento denominado Plan de Apoyo Individual o PAI.

Plan de apoyo individual (PAI)

El PAI es un instrumento escrito que sistematiza la planificación de los apoyos para responder a las NEE que presenta un estudiante, después de un proceso de evaluación diagnóstica integral / psicoeducativa. En este plan se define y organizan los recursos profesionales, materiales y medios que el estudiante podría requerir, para progresar y participar en los aprendizajes. La elaboración e implementación del Plan de Apoyo Individual, implica un proceso riguroso, flexible, realista y participativo.

Este documento deberá ser conocido y complementado por la familia, especialistas tratantes en lo que proceda y el propio estudiante cuando corresponda. El apoderado, a través de su firma comprometerá su colaboración y cumplimiento de los compromisos y acuerdos establecidos.

Indicadores que determinan que una o una estudiante que podrían requerir un PAI:

- Dificultades emocionales, socioafectivas y/o conductuales que dificultan su participación y el aprendizaje en el aula.
- Alguna condición de discapacidad (sensorial, física, intelectual, autismo, u otra) o problema de salud que interfiere en el proceso de aprendizaje.
- Desfases o retrasos importantes en los aprendizajes esperados para el curso al que asiste el estudiante.
- Otras circunstancias personales que dificultan el aprendizaje y la participación de los estudiantes significativamente y que ameritan la provisión de apoyos adicionales y/o especializados.

2.- Adecuaciones Curriculares de Objetivos

Cuando el equipo responsable, basado en las evidencias recogidas durante la implementación del PAI, y complementando la evaluación psicoeducativa con nuevos antecedentes, estima que es necesario realizar ajustes a los objetivos de aprendizaje, como consecuencia de un retraso significativo, entonces corresponderá diseñar, implementar y evaluar las adecuaciones curriculares de objetivos, las cuales se deben organizar en un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). Lo anterior, analizando las evidencias y teniendo los antecedentes de profesionales tratantes.

Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)

Es un documento oficial en el que se registran y organizan los objetivos de aprendizaje priorizados en una o más asignaturas para un o una estudiante en particular, después de haber pasado por un proceso de evaluación psicoeducativa.

El PACI constituye una medida de apoyo excepcional, cuando las medidas establecidas en el PAI no son suficientes para lograr los objetivos de aprendizaje, y, por consiguiente, requiere para progresar en su escolaridad, ajustes significativos a nivel de los objetivos de aprendizaje, que el docente ha definido para el semestre o año escolar.

El diseño, implementación y evaluación del PACI, cumple con el propósito de orientar la acción pedagógica de los docentes, profesionales, familia y del propio estudiante. Además, hacer un seguimiento sistemático y evaluación, tanto del proceso, como de los objetivos de aprendizaje definidos para su aplicación. Por consiguiente, la propuesta curricular del estudiante, siempre tiene como referente la programación curricular del curso.

En este plan se priorizan los aprendizajes básicos imprescindibles, que representan lo esencial, que todo estudiante, necesita aprender y vivenciar a fin de potenciar su desarrollo integral, socioemocional, su identidad, su autocuidado y el de su comunidad. La priorización de los aprendizajes básicos imprescindibles organizados en este Plan, debe asegurar el tránsito de los estudiantes entre los distintos niveles educativos con equivalentes oportunidades, sin perder de vista el desarrollo integral de los estudiantes.

El ejercicio de priorizar unos objetivos sobre otros, postergándolos o incluso eliminándolos, debe ser una actividad que cuente con la aprobación y consenso de los equipos profesionales (internos y externos), incluyendo a la familia.

Indicadores que determinan que una o una estudiante que podrían requerir un PACI:

- Su desempeño en el currículo nacional se encuentra en un nivel significativamente inferior al que se espera para alumnos de edad similar o del mismo nivel educativo (2 o más años de retraso escolar).
- Presentan dificultades emocionales y/o conductuales continuas, las cuales no se superan pese a haber aplicado las técnicas de contención y apoyo (emocional y/o conductual) habitualmente utilizadas, y efectivas con los estudiantes del nivel escolar al que asiste.
- Presentan déficit sensorial o físico y, a pesar del uso de ayudas especiales, continúan progresando poco o nada.
- Tienen dificultades de comunicación y/o de interacción y requieren intervenciones individuales específicas para relacionarse y/o para acceder al aprendizaje.

Las estrategias de apoyo no alteran la aplicación del Reglamento Interno Escolar. En este sentido, el estudiante está sujeto a los mismos conductos disciplinarios, de evaluación y de promoción vigente.

ARTÍCULO 31°: DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS E INFORMES PRESENTADOS PARA DETERMINAR LAS NEE.

Los estudiantes que presenten alguna necesidad educativa especial y que sean detectados por el establecimiento, serán diagnosticados en un proceso de evaluación integral según rige en el Decreto Supremo 170/2009, por el equipo interdisciplinario del Programa de Integración del Liceo, quienes indicarán si presenta necesidades educativas permanentes o transitorias. Estos certificados son fundamentales para el ingreso y continuidad en el programa.

Así mismo los padres, madres y/o apoderados podrán realizar de forma externa este proceso de evaluación diagnóstica con profesionales particulares para determinar si el o la estudiante presenta NEE mediante un informe o certificado que cumpla con las siguientes características.

- **Identificación del Estudiante:**

- Nombre completo.
- RUT o identificación personal.
- Fecha de nacimiento.
- **Diagnóstico Clínico:**
 - Especificación de la condición o trastorno (ejemplo: discapacidad intelectual, TDAH, TEA, dislexia, entre otros).
 - Grado de afectación en el proceso de aprendizaje o en la participación escolar.
- **Recomendaciones Específicas:**
 - Requerimientos de apoyo escolar, ya sean académicos, psicosociales o físicos.
 - Indicaciones para adecuaciones curriculares o intervenciones pedagógicas.
- **Datos del Profesional Tratante:**
 - Nombre completo y título profesional (ejemplo: médico, neurólogo, psicólogo, psiquiatra, fonoaudiólogo, entre otros).
 - Número de registro en el colegio profesional correspondiente o certificado de habilitación profesional.
 - Firma y timbre profesional.
 - Fecha de emisión del certificado.

Las evaluaciones o certificados deben ser emitidos por profesionales que no tengan vínculos familiares (padres, hermanos, abuelos, tíos y primos, entre otros) con el o la estudiante.

Señalar en el informe emitido, los datos de contacto directo del o los especialistas, para que el colegio pueda comunicarse con ellos.

ARTÍCULO 32º: DE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO O INFORME DEL ESPECIALISTA EXTERNO QUE DETERMINA LAS NEE.

Según la naturaleza del diagnóstico, los siguientes especialistas son reconocidos como competentes:

- **Médico Pediatra:** Para condiciones generales de salud que impactan el aprendizaje.
- **Médico Neurólogo:** Para diagnósticos de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), epilepsia, discapacidad intelectual, y otros.
- **Psiquiatra Infantil o Adolescente:** Para trastornos de salud mental severos (ansiedad, depresión, trastornos de conducta, entre otros).
- **Psicólogo Educacional o Clínico:** Para evaluaciones psicoeducativas o socioemocionales.
- **Fonoaudiólogo:** Para trastornos de lenguaje, comunicación o dificultades auditivas.
- **Terapeuta Ocupacional:** Para diagnósticos relacionados con habilidades motoras o sensoriales.
- **Oftalmólogo :** Para estudiantes con dificultades visuales severas.
- **Otorrinolaringólogo:** Para condiciones auditivas.

ARTÍCULO 33º: CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS PARA ESTUDIANTES CON PACI

La sola aplicación de las estrategias de apoyo, no garantizan que el alumno obtenga siempre rendimiento suficiente (sobre nota 4,0) ni asegura la promoción automática de curso.

La promoción de un nivel a otro se determinará en función de los logros obtenidos en relación con los objetivos de aprendizaje, establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual.

Respecto de la certificación de estudio de los distintos niveles educativos; básica y media, todos los estudiantes que hayan realizado su trayectoria escolar con adecuaciones curriculares de objetivos, una vez aprobado el nivel correspondiente, recibirán el respectivo certificado anual de estudios. En este caso, el certificado se acompañará de un informe con los aprendizajes alcanzados, referidos a conocimientos, habilidades y actitudes, con el propósito de orientar en la toma de decisiones, para la continuidad de estudios o la inserción al mundo laboral, cuando corresponda.

PÁRRAFO 7°: NORMAS PARA LA ELECTIVIDAD DE ASIGNATURAS DEL PLAN DE FORMACIÓN GENERAL Y DIFERENCIADO.

ARTÍCULO 34°: Según el Decreto N°193 de 2019, que establece las nuevas Bases Curriculares para tercer y cuarto año medio, la posibilidad de elegir asignaturas forma parte de los objetivos que debe perseguir la formación de todos y todas las estudiantes de Chile.

En ese contexto el Liceo Bicentenario María Soledad Meléndez Molina, pone a disposición de la comunidad el presente instructivo que regula el proceso de electividad de asignaturas contemplado en las bases curriculares señaladas.

ARTÍCULO 35°: DE LAS ASIGNATURAS

Todos y todas las estudiantes del Liceo deben escoger al finalizar el segundo año medio las asignaturas de la formación diferenciada que contemplan las bases curriculares vigentes.

El plan de formación general contempla la elección de una asignatura de formación general de 2 horas lectivas semanales entre las siguientes: Religión, Artes, Educación Física y Salud e Historia, Geografía y Ciencias Sociales. El Liceo debe ofrecer todos los años, al menos una de las asignaturas propuestas, considerando para esto la opinión de los y las estudiantes que deben realizar la elección.

La asignatura de religión debe ofrecerse de forma obligatoria, pudiendo no ser dictada siempre y cuando la totalidad de los estudiantes manifiesten no querer cursarla.

Los estudiantes deben escoger sólo una de las asignaturas entre las propuestas por el establecimiento.

El plan de formación diferenciada de profundización contempla la elección de tres asignaturas para tercer año medio y tres asignaturas para cuarto año medio entre las propuestas por el establecimiento, con un mínimo de seis asignaturas entre las designadas en las nuevas bases curriculares

El Liceo distribuirá sus asignaturas en tres grupos llamados electivo 1, electivo 2 y electivo 3, cada estudiante deberá escoger una asignatura de cada electivo, completando de esta forma una formación diferenciada de 18 horas lectivas semanales.

Dadas las características del proyecto educativo, los electivos 1 y 2 sólo tendrán asignaturas de las áreas A y B, el electivo 3 tendrá asignaturas de las áreas A, B y C.

Será deber del estudiante escoger las asignaturas que complementen de mejor forma su futura vocación profesional.

La elección de asignaturas, así como también su distribución horaria será responsabilidad de la subdirección académica, considerando para este fin la información proporcionada por los segundo años medios en base a encuestas y conversaciones realizadas durante el segundo semestre de cada año.

ARTÍCULO 36°: DEL PROCESO DE ELECTIVIDAD

El proceso de electividad se realizará en los meses de octubre y noviembre del año anterior, previa realización de test vocacional, ensayos PAES, presentación de los cursos por parte de los docentes encargados, de la investigación que realiza cada estudiante respecto a las carreras de su interés y de su trayectoria académica.

Al finalizar el mes de noviembre se darán a conocer las listas de los estudiantes de 2° Medio que participarán en cada electivo al año siguiente en 3° Medio.

Los estudiantes de terceros medios deberán elegir sus asignaturas de la formación general electiva formación diferenciada electiva para el año siguiente, cuando cursen 4° medio, acorde a la Prueba de Admisión a la Educación Superior que rendirán.

En todo momento el equipo de la subdirección académica estará a disposición de los estudiantes para resolver dudas e inquietudes relacionadas con las asignaturas y el proceso de elección vocacional.

ARTÍCULO 37°: DEL CAMBIO DE ELECTIVO.

En general no se permiten cambios en los electivos, salvo excepciones y en los meses de marzo y de julio, cumpliendo con las indicaciones que más abajo se presentan. No se permitirán cambios de electivos en períodos distintos a los mencionados.

Los y las estudiantes de terceros y cuartos medios podrán solicitar un cambio de electivo, la última semana de marzo, para ello:

- Deberá enviar una carta a la subdirección académica o a quien ésta designe, para dar razón de los motivos de su petición. Dicha carta debe venir firmada por el (la) estudiante y el apoderado.
- La solicitud será evaluada por el equipo académico, coordinador de formación y docentes involucrados en caso de ser necesario. La que dependerá de los cupos disponibles en el electivo al que quiere incorporarse.
- La respuesta a la solicitud será informada a la (el) alumna(o) en el plazo de 7 días vía correo institucional,
- Será responsabilidad de la subdirección académica informar de los cambios a los departamentos involucrados.

- Será responsabilidad de la subdirección académica enviar documento a los padres y/o apoderados para que estén en conocimiento de lo resuelto frente al cambio de electivo.

En casos muy justificados, los y las estudiantes de terceros y cuartos medios podrán solicitar el cambio de electivo la última semana de clases del primer semestre. Cumpliendo con los siguientes requisitos.

a) El (la) alumno(a) deberá solicitar una entrevista con la subdirectora académica, para dar razón de los motivos de su petición, presentando a su vez una carta de solicitud de cambio de electivo. Dicha carta debe venir firmada por el (la) estudiante y el apoderado.

b) La solicitud será evaluada por la subdirectora académica, la coordinadora de formación y convivencia y docentes involucrados en caso de ser necesario. La que dependerá de los cupos disponibles en el electivo al que quiere incorporarse.

c) No puede tener evaluaciones pendientes en el (los) electivo(s) que deja.

d) Las calificaciones obtenidas durante el primer semestre serán traspasadas por el coordinador académico del ciclo al nuevo electivo.

e) Rendir prueba de suficiencia en el (los) nuevo (s) electivo (s), lectura de ciertos textos, u otros según sea pertinente. con el objeto de nivelar los contenidos no vistos anteriormente.

f) Ponerse al día en contenidos, guías de trabajo u otro según corresponda.

g) La respuesta a la solicitud será informada a la (el) alumna(o) en el plazo de 7 días vía entrevista con coordinación académica y orientador.

h) Será responsabilidad de la subdirección académica informar de los cambios a los departamentos, coordinaciones y todos los y las docentes involucrados para realizar los cambios en las listas oficiales y en la plataforma NAPSIS

i) Será responsabilidad de la coordinación académica notificar a los padres para que estén en conocimiento de lo resuelto frente a la solicitud de cambio de electivo.

Cada estudiante podrá cambiarse sólo una vez en el transcurso de un año lectivo.

ARTÍCULO 38°: Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por la subdirección académica.

PÁRRAFO 8°: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39°: El Equipo Directivo del Liceo, la subdirección académica y el consejo de profesores y profesoras evaluará anualmente este Reglamento a fin de ratificar o introducir las modificaciones que fuesen necesarias.

ARTÍCULO 40°: Todas las situaciones de Evaluación y Promoción no prevista en este reglamento serán resueltas por la Secretaría Ministerial y/o en última instancia por la División de Educación General.